

Exenciones del pago de las Tasas de Matrícula curso 2023/2024

Ley 1/2022 Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023

Artículo 40. Tasas. Para el año 2023, se mantiene el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigible para el año 2022.

Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su TÍTULO VIII. TASAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, capítulos I y II, Artículos 117 y 122, que para el año 2022 se mantiene el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 124. Beneficios fiscales.

1. Estarán **exentos del pago de la tasa** los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:

a) El alumnado miembro de **familias numerosas de la categoría especial**.

b) El alumnado que, como consecuencia de **actos terroristas**, haya sufrido daños personales que sean de especial trascendencia, o que lo inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, o cuyos familiares hasta segundo grado de consanguinidad, tutores o guardadores, hayan sufrido dichos daños.

c) Las **víctimas de violencia de género, doméstica o de ambas**.

d) El alumnado que resulte **beneficiario de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio** que se realice cada curso escolar.

El alumnado solicitante de dichas becas y ayudas podrá formalizar la matrícula condicionalmente sin el previo pago de las tasas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, quienes hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la resolución de concesión en la Secretaría del centro. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca, fuese revocada, habrán de satisfacer las tasas establecidas en el **plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria** o de revocación, **sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración**, lo que se advertirá en el formulario de la matrícula, en el que se hará constar también que el impago de las tasas supondrá el **desistimiento de la matrícula** solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente. En el caso de que, una vez finalizado el curso escolar, no se hubiese notificado la concesión de la beca, se deberán abonar las tasas correspondientes, sin perjuicio de la devolución del importe de las mismas a partir de la fecha en que se acreditase la condición de beneficiario de la beca.

e) Las personas con **discapacidad, en un grado igual o superior al 33%**.

2. Tendrá derecho a una **bonificación del 50%** el alumnado miembro de **familias numerosas de la categoría general** que tenga reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.

3. Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.